

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Alba Eugenia Henao Areiza C.C 43.813.669
Demandados	Colfondos S.A Compañía de Seguros Bolívar S.A
Interviniente	Luis Fernando Roldan Areiza
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024-2023-00009</b> 00
Instancia	Primera
Decisión	<b>Rechaza Reposición - Concede Apelación</b>

En el presente proceso Ordinario laboral, el apoderado de COLFONDOS S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, por medio de memorial allegado el 09 de agosto de 2023, frente al auto del 02 de agosto de 2023, notificado por estados del día 03 del mismo mes y año.

### TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La providencia recurrida corresponde al auto interlocutorio proferido 2 de agosto de 2023, mediante el cual el Despacho, mediante el cual el Despacho negó la solicitud de COLFONDOS S.A encaminada a que se cite a la señora CLAUDIA IRENE ZULUAGA CASTAÑO, en calidad de interviniente, por ser la presunta compañera permanente del causante efectuado por COLFONDOS S.A.

En consecuencia, la decisión es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de conformidad con el artículo 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso de carácter laboral, corresponde al señalado en el artículo 63 del CPT y SS, esto es, dentro de los dos (2) días y el de apelación cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó por Estado el 3 de agosto de 2023, se advierte que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, el día 9 de agosto de 2023, motivo por el cual se rechazará de plano.

Teniendo en cuenta que el numeral 2° del art. 65 señala que los autos que rechacen la intervención de un tercero es apelable, como quiera que en la providencia en mención el Juzgado rechazó la intervención de la presunta compañera, la decisión es susceptible de ser apelada, por ende, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual fue presentado de manera oportuna.

Por las razones expuestas, el Juzgado **VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por COLFONDOS S.A contra el auto proferido el 2 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria en el efectivo devolutivo, con sustento en el numeral 2° del artículo 65 del C.P.T y S.S.

**TERCERO: ENVIAR** el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeec75ca2741c6b54cf2b5f5c1424bd70e4d2a52f816d21f1ea86960002827be**

Documento generado en 10/08/2023 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>